

## CIRCULAR 002

PARA: SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

DE: DIRECTORA TECNICA DISCIPLINARIA

FECHA: Bogotá D.C, 20 de Octubre de 2016

ASUNTO: DIRECTRICES SOBRE DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

El artículo 1 de la Constitución Política define a Colombia como *"...un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto a la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en su artículo 50 a letra refiere: **"FALTAS GRAVES Y LEVES.** *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de deberes, el abuso de los derechos, la exlimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley. (...)"*

A su vez, el artículo 35 del Código Disciplinario Único, establece: **"PROHIBICIONES.** *A todo servidor público le está prohibido:*

**1.- Incumplir los deberes** *o abusar de los derechos o exlimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)"*

Constituye una de las obligaciones de la administración, vigilar el correcto cumplimiento del deber funcional de los servidores públicos; cumplimiento que debe verificarse dentro del horario establecido para ello, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 0776 de 2014 *"Por la cual se establece el Reglamento Interno de los Empleados de la Contraloría de Cundinamarca"*.

Ese control debe ser ejercido en primer lugar, por el superior inmediato, pues si bien uno de los derechos de los servidores públicos dispuesto en el numeral 1 del artículo 33 del C.D.U., es: *"Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función."*, se constituye en su correlativo deber, el dispuesto en el numeral 11 del

epu:



